



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399-1-

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicados No. R2025108008875, No. R20251027009482, No. R20251027009483 Nos. VITAL 3200090114152225001, 3200090114152225002, 3500090114152225001, la sociedad CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S., a través de su representante legal la señora MARIBEL JIMENEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 52.827.053, solicita la liquidación por servicios de evaluación de un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MINERALES DE CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S., PARA LA TRITURACIÓN, MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE BARITA, CARBONATO DE CALCIO, YESO Y CLÍNKER, DESTINADO A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que en el radicado No. R2025108008875, No. VITAL 3200090114152225001, la sociedad CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. dejó de manera expresa constancia de aceptación de notificación electrónica de las actuaciones del presente Tramite Ambiental.

Que mediante los radicados referidos de manera precedente, allegó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fijas.
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio, con matrícula inmobiliaria No.222 - 41049.
- Informe Técnico de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.
- Certificado del Uso del Suelo expedido por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de Ciénaga, Magdalena.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante oficio No. E2025114006335, se comunica a CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que bajo recibo de caja No. 11995 expedido por Tesorería de la Corporación, se registra el pago del valor por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas realizada por CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.

Que mediante Auto No. 1585 del 26 de noviembre del 2025, se da inicio al trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, remitiendo la información aportada al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que Laboratorio Ambiental de esta Corporación, mediante informe técnico No. 20251357, conceptuó:

(...)

SITUACIÓN

1. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE ACORDE CON REQUERIMIENTOS NORMATIVOS.

A continuación, se lista los requerimientos normativos aplicables a los procesos de permisos de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se verifica la remisión de esta información por parte del solicitante.

Tabla 1 Listado de Requerimientos Normativos

LISTADO DE REQUERIMIENTOS NORMATIVOS PARA SOLICITUDES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS DILIGENCIADO.	X		



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2	FORMATO DE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN.	X		
3	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	X		
4	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.	X		

LISTADO DE REQUERIMIENTOS NORMATIVOS PARA SOLICITUDES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS

ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
5	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL PREDIO.	X		
6	CERTIFICADO DE USO DE SUELO.	X		
7	PLANCHA IGAC DE UBICACIÓN DEL PROYECTO.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas
8	INFORME DE ESTADO DE EMISIONES.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas
9	INFORMACIÓN METEOROLÓGICA BÁSICA DEL ÁREA DE AFECTACIÓN DE LAS EMISIONES.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas y Modelo de Dispersión
10	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO QUE ORIGINA LAS EMISIONES.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas
11	DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXISTENTES O PROYECTADAS.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas y Plan de Contingencia
12	INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO SOBRE LA PRODUCCIÓN PREVISTA O ACTUAL.	X		Inmerso en el Informe Técnico de Emisiones Atmosféricas

Igualmente, La empresa adjunta la siguiente documentación Técnica donde se describe en parte la información relacionada en el anterior cuadro.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399=1

FECHA: 20 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 2 Listado de Documentación Técnica Anexa

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ANEXA				
ÍTEM	REQUERIMIENTO	APORTÓ INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
13	INFORME TÉCNICO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.	X		
14	PLAN DE CONTINGENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.	X		
15	INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CALIDAD DE AIRE.	X		
19	INFORME DE MODELO DE DISPERSIÓN	X		

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE.

Tabla 3 Información general del solicitante

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	
1	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S
2	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
3	No. DE IDENTIFICACIÓN	900.729.785-8
4	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	MARIBEL JIMENEZ
5	No. DE IDENTIFICACIÓN	52.827.053
6	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	VIA TRONCAL DEL CAROBE, JURISDICCION DE CIENAGA, MAGDALENA
7	TELÉFONO DE CONTACTO	3174355800
8	TELÉFONO DE CONTACTO ALTERNATIVO	3503331459
9	CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@cementosycarbonatos.com

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.

El área de estudio se encuentra localizada en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, en la jurisdicción de la Ruta del Sol III, una zona con vocación minera, a una altitud aproximada de 5–10 m s. n. m., con coordenadas geográficas aproximadas (Lat. 11°1' 57" N – Long. 74°21'10 O). A continuación, se muestra la distribución geoespacial y las coordenadas del área de intervención (ver Tabla 4).



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

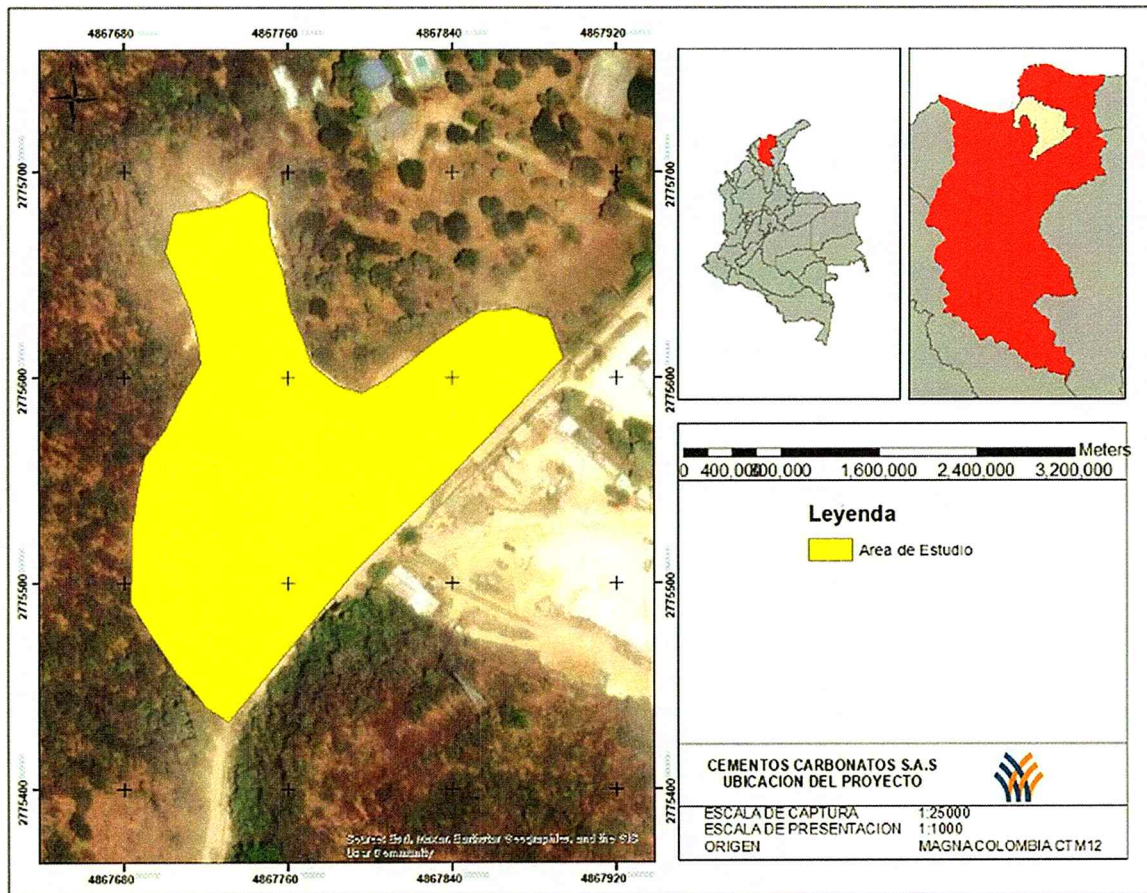


Imagen 1. Área del proyecto de Cementos y Carbonatos S.A.S.

Tabla 4. Coordenadas Área de Estudio.

Vertice	Coordenadas origen nacional CTMA12	
	ESTE	NORTE
1	4867894.43	2775609.568
2	4867841.513	2775554.667
3	4867793.888	2775507.041
4	4867731.049	2775432.958



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399-7

FECHA:

20 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5	4867725.758	2775436.265
6	4867720.466	2775439.573
7	4867714.513	2775448.172
8	4867705.914	2775456.771
9	4867692.023	2775477.276
10	4867683.424	2775491.166
11	4867684.086	2775509.026
12	4867684.086	2775524.901
13	4867687.393	2775546.068
14	4867690.7	2775561.281
15	4867699.961	2775573.849
16	4867709.221	2775591.708
17	4867717.82	2775606.26
18	4867716.497	2775619.49
19	4867712.529	2775633.38
20	4867707.237	2775645.948
21	4867700.622	2775661.162
22	4867704.591	2775679.683
23	4867727.081	2775683.651
24	4867741.633	2775690.266
25	4867750.232	2775686.297
26	4867751.555	2775669.761
27	4867758.169	2775649.917
28	4867760.815	2775634.703
29	4867768.091	2775616.844
30	4867772.06	2775606.26
31	4867784.628	2775596.339
32	4867796.534	2775592.37
33	4867808.44	2775599.646
34	4867819.024	2775607.583
35	4867832.253	2775618.167
36	4867854.081	2775632.057
37	4867871.279	2775634.042
38	4867887.154	2775628.75
39	4867894.43	2775609.568



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0399

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. ANÁLISIS DE PROCESOS.

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la actividad a desarrollar por la empresa CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S., municipio de Ciénaga será la operación de una planta de trituración de material pétreo y procesamiento de minerales, proceso que comprende la trituración y molienda de barita, carbonato, yeso, y clínker, procesos que generan principalmente emisiones de material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}).

4.1 Descripción de los procesos Y actividades de la planta de trituración de material pétreo y procesamiento de minerales

La trituración y la molienda son etapas esenciales en la transformación de minerales como caliza, conchas o dolomitas, ya que permiten obtener partículas con tamaños controlados para procesos posteriores como calcinación o micronización. Estos equipos, además de influir directamente en la eficiencia productiva y energética de la planta, representan fuentes relevantes de emisiones atmosféricas de material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}). Por ello requieren sistemas de control como filtros de mangas, ciclones o encapsulamientos que garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

4.2 Descripción de la Planta de trituración de material pétreo y procesamiento de minerales de Cementos y Carbonatos S.A.S

En Cementos y Carbonatos S.A.S., ubicada en Ciénaga (Magdalena), las trituradoras y molinos son equipos fundamentales para su proceso productivo y para el cumplimiento de las obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas. La planta utiliza una trituradora de mandíbula que reduce el material por compresión entre una mandíbula móvil y una fija, garantizando una trituración uniforme y eficiente y un molino de bolas encargado de la molienda fina del material para alcanzar la granulometría requerida. Ambos equipos, diseñados para operar con materiales de alta dureza, presentan un desempeño estable y requieren una correcta caracterización técnica y verificación de sus sistemas de control de emisiones,



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399=L

FECHA:

20 FEB. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a fin de asegurar que la generación de material particulado se mantenga dentro de los límites establecidos por la autoridad ambiental.

4.3 Personal Operativo

Tabla 5. Listado de Personal Requerido

Personal Requerido
Operador de trituradora
Operador de molino
Operador de bandas transportadoras
Empacadores y pesadores de producto
Cargador frontal / operador de maquinaria amarilla
Personal de mantenimiento mecánico
Personal de mantenimiento eléctrico/electrónico
Personal SSTA

4.4 Horario de Operación

De lunes a sábado, durante 8 horas diarias.

4.5 Materias Primas del Proceso

Los recursos que serán utilizados durante la operación de la planta son los siguientes:

- Barita
- Carbonato de Calcio
- Clinker
- Yeso

De acuerdo a lo estipulado por el área técnica del proyecto, la producción proyectada en un lapso de 5 años es de 8,800 tons de Barita, 12,600 tons de Carbonato, 4,900 tons de Yeso y 5,100 tons de Clinker.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 6. Producción de Barita.

PRODUCCIÓN PROYECTADA DE BARITA	AÑO DE PRODUCCIÓN	VOLUMEN DE PRODUCCION PROYECTADO
		Ton/año
	Año 2025	1500
	Año 2026	1600
	Año 2027	1800
	Año 2028	1900
	Año 2029	2000
	TOTAL	8800

Tabla 7. Producción de Carbonato.

PRODUCCIÓN PROYECTADA DE CARBONATO	AÑO DE PRODUCCIÓN	VOLUMEN DE PRODUCCION PROYECTADO
		Ton/año
	Año 2025	2000
	Año 2026	2200
	Año 2027	2600
	Año 2028	2800
	Año 2029	3000
	TOTAL	12600

Tabla 8. Producción de Yeso.

PRODUCCIÓN PROYECTADA DE YESO	AÑO DE PRODUCCIÓN	VOLUMEN DE PRODUCCION PROYECTADO
		Ton/año
	Año 2025	500
	Año 2026	800
	Año 2027	1000



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399

FECHA: 20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	Año 2028	1200
	Año 2029	1400
	TOTAL	4900

Tabla 9. Producción de Clinker.

PRODUCCIÓN PROYECTADA DE CLINKER	AÑO DE PRODUCCIÓN	VOLUMEN DE PRODUCCION PROYECTADO
		Ton/año
	Año 2025	600
	Año 2026	800
	Año 2027	1000
	Año 2028	1200
	Año 2029	1500
	TOTAL	5100

5 INFORMACION TECNICA SOBRE LAS EMISIONES

5.1 Control De Emisiones

Durante el proceso productivo de Cementos y Carbonatos S.A.S. se generan emisiones atmosféricas principalmente por la manipulación de materiales pulverulentos, operaciones de trituración y molienda, así como por el tránsito de vehículos y maquinaria. Para prevenir, mitigar y controlar los impactos sobre el medio ambiente, la planta implementa las siguientes medidas:

Medidas principales de control:

- Humectación y aspersion en patios de acopio, puntos de transferencia y vías internas.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Humectación o encapsulamiento de bandas transportadoras, trituradoras y puntos de descarga, siempre que el producto lo permita.
- Filtración y captación de partículas mediante filtros de mangas y ciclones.
- Coberturas, silos y almacenamiento controlado de materias primas y producto terminado.
- Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria para reducción de gases de combustión.
- Capacitación al personal en protocolos de manejo ambiental y operación segura.

Estas acciones, en conjunto con el programa de monitoreo y el mantenimiento preventivo de los equipos, permiten garantizar que las emisiones atmosféricas se mantengan dentro de los límites regulatorios, protegiendo la salud de los trabajadores, las comunidades cercanas y el entorno natural.

5.2 Proyección de Producción de Emisiones

El informe técnico de calidad del aire realizado en el área de influencia del proyecto evaluó, durante 18 días consecutivos, las concentraciones de PM_{10} y $PM_{2.5}$ mediante métodos de referencia acreditados por el IDEAM y en cumplimiento de la Resolución 2254 de 2017. Los resultados obtenidos en las dos estaciones de monitoreo muestran que las concentraciones máximas, mínimas y promedios tanto para PM_{10} como para $PM_{2.5}$ se mantienen dentro de los límites permisibles establecidos por la normativa, con niveles de riesgo iguales a 0 % y clasificaciones de ICA en categoría “Aceptable”. Dado que las estaciones cubren un área mayor que la del proyecto, los valores registrados reflejan la influencia conjunta de múltiples fuentes presentes en la región. El análisis de dispersión atmosférica indica que los aportes asociados a la operación de CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. no generan impactos significativos sobre la calidad del aire. No obstante, considerando la concurrencia de diver-



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las actividades industriales en la zona y la presencia de efectos acumulativos, se recomienda continuar fortaleciendo las medidas de mitigación y control para asegurar la sostenibilidad atmosférica en el área de influencia.

5.3 Modelación de las Emisiones

Para evaluar la dispersión de los contaminantes atmosféricos generados por las actividades operativas de Cementos y Carbonatos S.A.S., se desarrolló un modelo de dispersión utilizando el software **AERMOD – BREEZE/ISC 10.0**, herramienta recomendada por la EPA y ampliamente utilizada para analizar el comportamiento de contaminantes a escala local. El estudio consideró dos escenarios: **operación sin medidas de control y operación con medidas**, incorporando las fuentes puntuales (tres trituradoras y cuatro molinos), las fuentes de área correspondientes a patios de almacenamiento y las fuentes lineales asociadas al tránsito vehicular interno del proyecto.

El cálculo de factores de emisión para cada fuente se realizó con base en la metodología establecida por la **US EPA AP-42**, aplicando las ecuaciones específicas para trituradoras, molinos, cargue y descargue de material, y tránsito sobre vías no pavimentadas, lo que permitió estimar los flujos máxicos de PM_{10} y $PM_{2.5}$ para su posterior incorporación al modelo. Adicionalmente, se integraron datos meteorológicos procesados mediante **AERMET**, información topográfica obtenida con **AERMAP**, así como la localización de receptores y receptores sensibles, garantizando la representatividad espacial del análisis.

Los resultados mostraron que, bajo ambos escenarios, las concentraciones máximas simuladas para PM_{10} y $PM_{2.5}$ **cumplen con los valores establecidos en la Resolución 2254 de 2017**, tanto para los promedios de 24 horas como para los promedios anuales. Se evidenció una disminución significativa en las concentraciones cuando se aplican medidas de control, especialmente por la operación eficiente de los sistemas de supresión y el diseño de las áreas de manejo de material particulado. En conjunto, el modelamiento permite concluir que las emisiones generadas por las operaciones de Cementos y Carbonatos S.A.S. **no representan un riesgo significativo sobre la calidad del aire en el área de influencia**, y que las medidas implementadas contribuyen de manera efectiva a mitigar la dispersión de contaminantes.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6 PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencia de Cementos y Carbonatos S.A.S. establece los lineamientos para la atención oportuna de fallas en los sistemas de control de emisiones atmosféricas, en cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, el Decreto 1076 de 2015 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica. El documento identifica las principales actividades generadoras de emisiones en la planta —trituración, molienda, transporte interno, almacenamiento y tránsito vehicular— junto con los contaminantes asociados (PM_{10} y $PM_{2.5}$) y los sistemas de control implementados, como filtros de mangas, ciclones, encapsulamientos y riego de vías (pág. 7–8). También clasifica las amenazas y riesgos operativos y externos, incluyendo fallas en filtros y ciclones, desajustes en bandas, eventos eléctricos, condiciones meteorológicas adversas y bloqueos en vías de acceso, evaluándolos según probabilidad, impacto y medidas preventivas (pág. 9–11). Para cada escenario se establece un protocolo de respuesta que prioriza la seguridad del personal, la detención controlada de equipos y la activación de brigadas internas, así como acciones específicas ante fallas en sistemas de control, liberación excesiva de partículas, emergencias eléctricas o suspensión del suministro energético (pág. 11–13). El plan también define los recursos humanos, técnicos y de apoyo externo necesarios para la atención de contingencias (pág. 13–14) y presenta un programa detallado de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo para filtros de mangas, ciclones y equipos asociados, con frecuencias diarias, semanales, mensuales, semestrales y anuales, además de responsabilidades y requisitos de registro (pág. 15–16). En conjunto, el plan asegura que la empresa cuente con procedimientos estructurados para minimizar riesgos ambientales y operativos, garantizando la continuidad del control de emisiones y la protección de trabajadores y comunidades.

7 INFORME TÉCNICO DE VISITA AL PREDIO

El día 16 de diciembre de 2025, se llevó a cabo visita a la planta de Cementos y Carbonatos S.A.S. en Ciénaga, Magdalena con el objeto de verificar y evidenciar en campo la información suministrada por la empresa, para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.

La visita fue atendida por los siguientes profesionales:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399=1

FECHA: 20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL
DIANA ESCOBAR	CEMENTOS Y CARBONATOS.	ASESORA AMBIENTAL	3503331459	asesoria@asamacompany.com
LORENA DONADO	CORPAMAG	CONTRATISTA	3104937303	lorena.donado@corpamag.gov.co

Durante el recorrido se pudo evidenciar la existencia de las estructuras definidas en la documentación allegada a la Corporación, haciendo énfasis, en que los equipos de la planta no se encontraban operando. A continuación, se listan las estructuras que se identificaron en el recorrido:

- Trituradora de Mandíbula
- Molino de Bolas
- Molino Pendular
- Clasificador Dinámico
- Elevadores de Cangilones
- Bandas Transportadoras
- Tolvas de alimentación y Distribución
- Zaranda Vibratoria
- Empacadora Automática
- Silos de Productos Terminado
- Cargador Frontal
- Filtros de Mangas
- Ciclones
- Vía de acceso destapada en buen estado para tránsito de vehículos.
- Contenedores para oficinas, taller y área de descanso.
- Contenedores para el almacenamiento de equipos y herramientas.
- Puntos ecológicos.
- zona de almacenamiento de material pétreo.
- Zona de parqueo.
- Zona de tránsito interno.

Igualmente, en el lugar se encontraban trabajadores con sus EPP acordes a las actividades a realizar. Al momento de la visita, las maquinas no estaban operando. El área se encuentra delimitada por un encerramiento a través de cerca y en parte por barreras vivas.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399

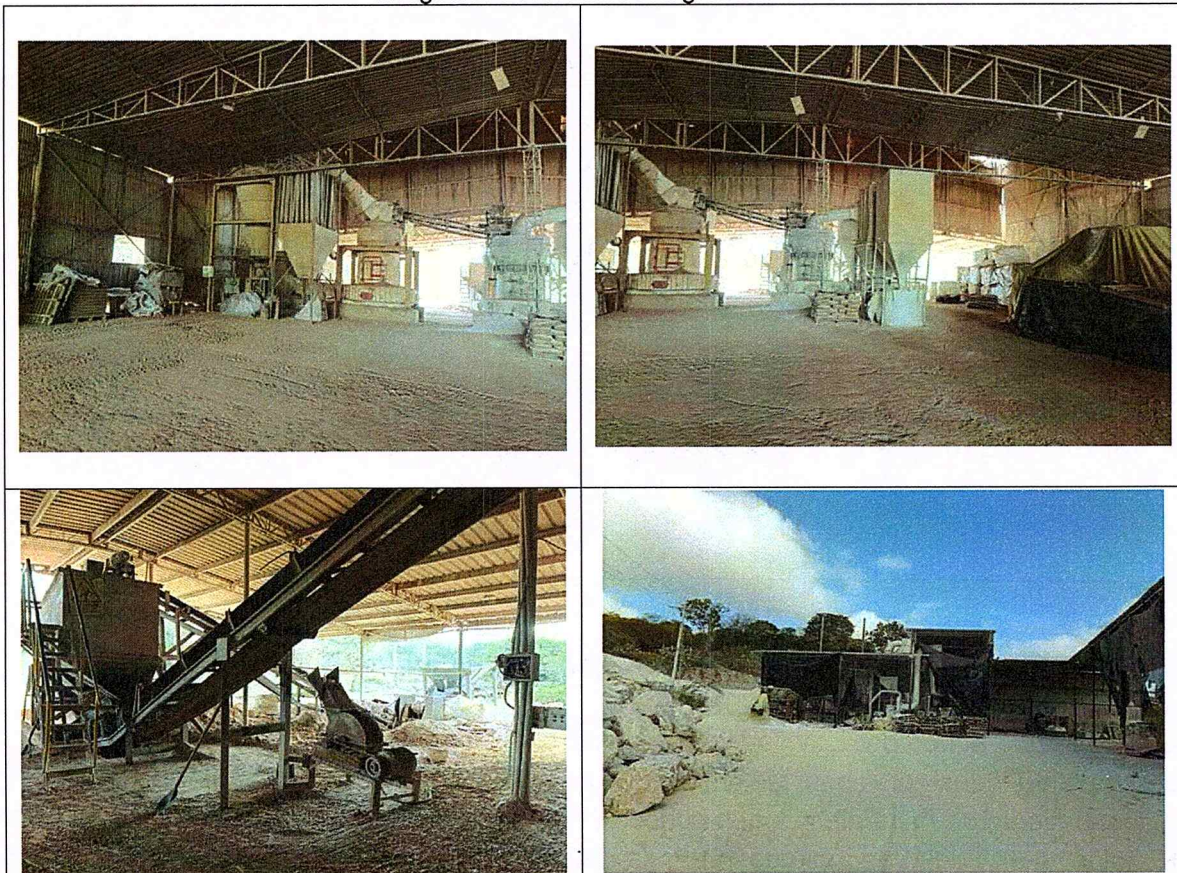
FECHA: 20 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Una vez otorgado el permiso, la empresa implementará un plan de siembra perimetral para reforzar las barreras vegetales y disminuir la dispersión de material particulado. Aunque actualmente cuenta con señalización parcial en el área operativa, se ampliará y actualizará para mejorar el control y la seguridad en la zona. as áreas estaban parcialmente señalizadas.

Finalmente, se procedió al levantamiento y firma del acta de visita, el cual se encuentra anexo a este concepto técnico.

Imagen 2. Evidencias fotográficas de la visita





1700-37.

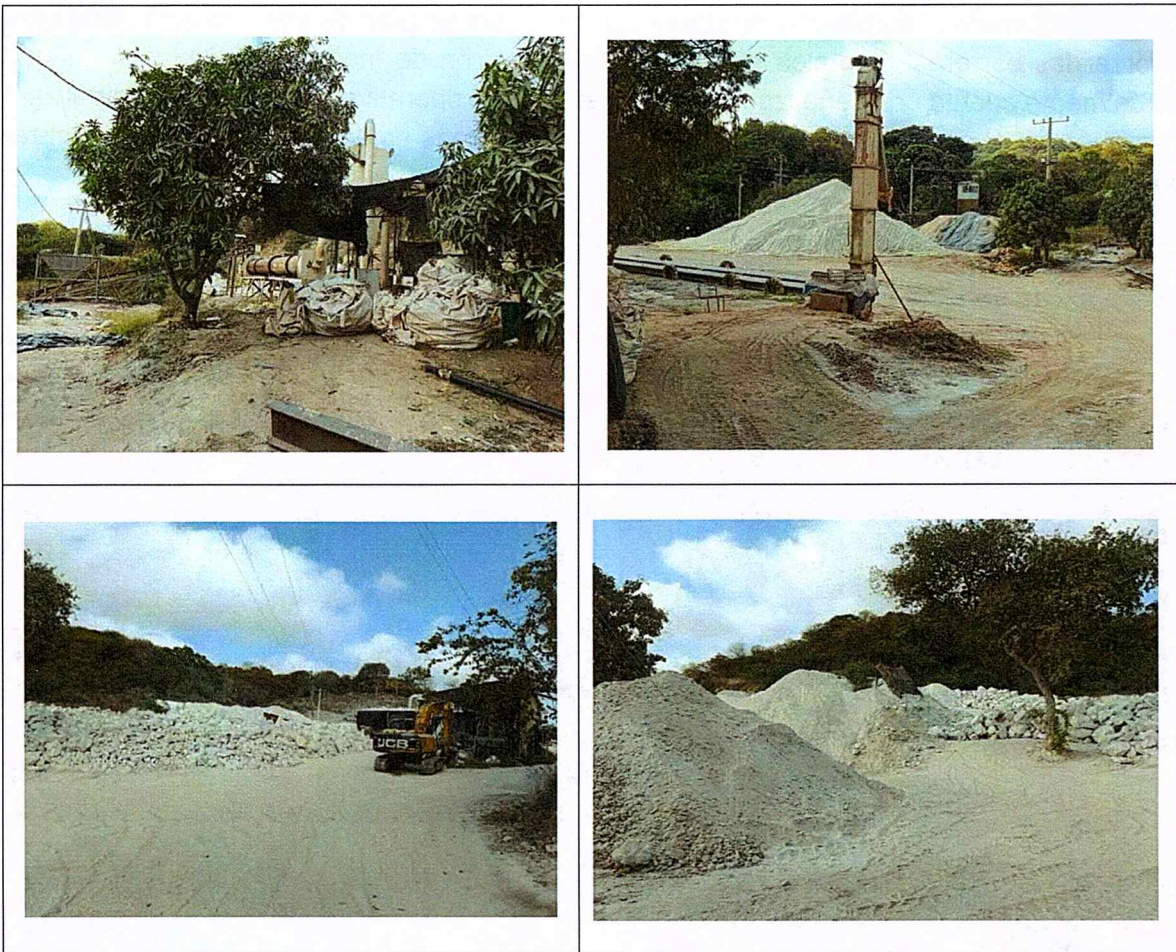
RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



8 PERTINENCIA DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Considerando el tipo de actividades que desarrolla Cementos y Carbonatos S.A.S. dentro de su planta industrial —principalmente trituración, molienda, clasificación, transporte y almacenamiento de minerales— y en concordancia con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 948 del 5 de junio de 1995, se determina que la operación sí requiere permiso de emisiones atmosféricas, atendiendo los siguientes literales:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399-1

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, en este caso asociadas al funcionamiento de trituradoras, molinos, filtros de mangas, ciclones y sistemas de captación de polvo.

f. Operación de equipos industriales susceptibles de generar emisiones atmosféricas, como sistemas de trituración y molienda, cuya actividad implica la liberación de material particulado (PM_{10} y $PM_{2.5}$) si no se controla adecuadamente.

En consecuencia, y dado que la planta cuenta con varias fuentes fijas de emisión que requieren sistemas de control específicos, el trámite del permiso de emisiones atmosféricas resulta pertinente y obligatorio para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la adecuada gestión de las emisiones generadas por el proceso productivo.

9 CONCEPTO

Con fundamento en la evaluación técnica realizada, en la información aportada por la empresa Cementos y Carbonatos S.A.S., en los resultados del inventario de fuentes fijas, el modelo de dispersión atmosférica, la campaña de calidad del aire y las medidas de control implementadas, se considera pertinente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de trituración, molienda, clasificación y manejo de minerales desarrolladas en la planta ubicada en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Las operaciones industriales incluyen equipos como trituradora de mandíbula, molino de bolas, molino pendular, clasificadores dinámicos, elevadores de cangilones, bandas transportadoras y sistemas de almacenamiento, los cuales funcionan como fuentes fijas de emisión y, por tanto, se encuentran en el marco de lo establecido por el artículo 73 de la Resolución 948 de 1995, en especial los literales a y f, que determinan la obligatoriedad del permiso debido a la generación de material particulado mediante ductos, equipos industriales y ampliaciones en capacidad productiva.

El análisis de la información suministrada demuestra que la empresa implementa adecuadamente sistemas de control de emisiones, tales como filtros de mangas, ciclones, encapsulamientos, coberturas y riego de vías, los cuales permiten mantener niveles de emisión e



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399=PA

FECHA: 20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

inmisión por debajo de los límites establecidos en la Resolución 2254 de 2017 y la Resolución 610 de 2010. De igual manera, el estudio de dispersión atmosférica evidencia que, bajo las condiciones operativas actuales, las concentraciones simuladas de PM₁₀ y PM_{2.5} no generan afectaciones significativas a la calidad del aire en el área de influencia.

Con base en lo anterior, se concluye que Cementos y Carbonatos S.A.S. cumple con los requisitos técnicos y normativos necesarios para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, por lo cual se recomienda su aprobación con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo. El permiso otorgado ampara únicamente las actividades descritas en la solicitud y cualquier modificación deberá ser informada previamente a CORPAMAG para su evaluación.

El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga mediante el presente concepto ampara únicamente las obras o actividades descritas en la solicitud. Cualquier modificación deberá ser informada a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399=

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399=1

FECHA: 20 FEB, 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar).

Parágrafo. - *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”*

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0399

FECHA:

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando “*se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)*”.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0399

20 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que, para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras
- d. o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0399E
20 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de ‘afectación directa’ que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licencia ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. **0399**

FECHA: **20 FEB. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico No. 20251357, incorporado al Expediente No.6665, el cual se acoge en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la sociedad **CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.** con NIT. 900.729.785-8, a través de su representante legal la señora **MARIBEL JIMENEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 52.827.053 para LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MINERALES DE CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S., PARA LA TRITURACIÓN, MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE BARITA, CARBONATO DE CALCIO, YESO Y CLÍNKER, DESTINADO A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que, debido a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la sociedad **CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.** con NIT. 900.729.785-8, a través de su representante legal la señora **MARIBEL JIMENEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 52.827.053 para LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE MINERALES DE CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S., PARA LA TRITURACIÓN, MOLIENDA, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE BARITA, CARBONATO DE CALCIO, YESO Y CLÍNKER, DESTINADO A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PROCESOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0399EF

20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la sociedad **CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero **tendrá una vigencia de Cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO TERCERO. – Que **CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Presentar la documentación que evidencie la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, además deberá presentar anualmente un Informe de Gestión Ambiental donde se evidencien las acciones de gestión ambiental ejecutadas, especialmente aquellas relacionadas con los componentes atmosférico, operativo y paisajístico.
2. Presentar soporte de origen de materiales: La empresa deberá presentar la licencia ambiental o autorización de los proveedores de minerales (carbonato, yeso, barita, clínker) utilizados en el proceso productivo.
3. Realizar el monitoreo anual de la calidad del aire el cual debe cumplir MÍNIMO lo siguiente:
 - a. 2 estaciones de monitoreo vientos arriba de las fuentes de emisión (fondo), vientos abajo de las fuentes de emisión, punto crítico, poblaciones impactadas por las actividades del proyecto.
 - b. Parámetros a medir: PM10, PM2.5
 - c. Estación meteorológica tipo 1 en el punto de mayor representatividad, debe medir: Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar.
 - d. Tiempo de monitoreo: 20 muestras por campaña
 - e. Periodicidad del monitoreo: 2 veces al año (época seca y época lluvias).
 - f. Periodicidad del muestreo: cada día de por medio o cada tercer día.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399

FECHA: 20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g. El reporte de la información de los monitoreos debe hacerse conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el MADS (R650/2010).
 - h. El laboratorio que realice los monitoreos debe estar acreditado por el IDEAM, con un alcance que cubra todas las actividades.
 - i. La empresa podrá realizar el monitoreo de la calidad del aire de manera conjunta con empresas identificadas en el sector, con el objeto de optimizar los recursos y disminuir los costos de operación. Las empresas deberán mantener la misma o similar actividad y, el o los contaminantes criterios objeto de estudios deberán ser los mismos.
 - j. Remitir anualmente dichos estudios a esta Corporación para su análisis y evaluación como parte de las funciones de control y vigilancia de la contaminación atmosférica desarrollada por esta Autoridad Ambiental.
4. Realizar mediciones de ruido ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 o la que le adicione, modifique o sustituya y la zona de influencia directa del proyecto, considerando horario diurno y nocturno. Estos deberán ser remitidos anualmente en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
 5. Gestionar el diligenciamiento e inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA.
 6. Atender todo lo concerniente a la ocurrencia de eventos inesperados o no previstos, la adopción de medidas preventivas y correctivas, así como de informar inmediatamente a CORPAMAG y demás autoridades competentes frente a lo sucedido.
 7. Diseñar un plan de siembra de árboles como barreras vivas con especies endémicas sobre el perímetro del proyecto como mecanismo de prevención de la contaminación atmosférica, dispersión de contaminantes y ruido a zonas adyacentes para el corto plazo y remitir dicha información a esta Corporación dentro de los tres (3) primeros meses posteriores al otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0399-1
20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO. – CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S., deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y las demás normas que lo adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La sociedad **CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. **6665**, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0399

FECHA: 20 FEB. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S. CON NIT. 900.729.785-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIBEL JIMENEZ RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 52.827.053, en su condición de representante legal o quien haga sus veces. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
VoBo: Jorge Hani Jefe Laboratorio Ambiental
Exp 6665

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0399 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 11/03/2026 11:43

Para asesorias@asamacompany.com <asesorias@asamacompany.com>

 1 archivo adjunto (13 MB)
Resolución N° 0399 de 2026.pdf;

Señor@

MARIBEL JIMENEZ

Representante Legal

CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0399** de fecha 20/02/2026. **Expediente:** 6665.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2025108008875 de fecha 08/10/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co